



**RESOLUCIÓN NO.021
(01 de agosto de 2016)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO PARTICULAR Y CONCRETO"

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de San Gil – Departamento de Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO.

- A. Que el proceso meritocrático para proveer el cargo de Personero Municipal de San Gil, culminó con la expedición de lista definitiva de elegibles, en donde se ubica en primer lugar a la doctora VIVIANA SILVA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.900.843, con un puntaje de 48.775; y, en segundo lugar al doctor EDGAR ARMANDO BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.079.770 con un puntaje de 41.4.
- B. Que mediante comunicado MC-050-2016, el Presidente Ad-hoc del Concejo Municipal de San Gil, invitó a la doctora VIVIANA SILVA TORRES, a tomar posesión del cargo como Personera Municipal.
- C. Que el día 29 de febrero de 2016, se informó a la doctora VIVIANA SILVA TORRES, que el Concejo Municipal de San Gil, no podía realizar el acto de posesión al cargo de Personero Municipal.
- D. Que ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías y conocimiento, la doctora VIVIANA SILVA TORRES, tomó posesión del cargo como Personera Municipal de San Gil.
- E. Que para la posesión de la doctora VIVIANA SILVA TORRES, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías y conocimiento, tomó el comunicado CM-050-2016, como el acto de elección del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de San Gil.
- F. Que el acto de elección para proveer el cargo de personero está definido legalmente, como un acto administrativo de la Corporación "Concejo Municipal".
- G. Que en contexto con las disposiciones legales, el Tribunal Administrativo de Santander ordenó la suspensión provisional de la posesión de la doctora VIVIANA SILVA TORRES, por carecer de acto administrativo válido de elección como Personera Municipal.
- H. Que para corregir o subsanar cualquier situación derivada de la expedición de la comunicación CM-050-2016, se consideró oportuno solicitar a la doctora VIVIANA SILVA TORRES, su consentimiento para llevar a cabo la revocatoria directa y administrativa de dicho acto, por No resultar conforme al interés público.
- I. Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: *Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL RESOLUCIÓN 021 REVOCATORIA DIRECTA ACTO ADMINISTRATIVO		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 2 de 3

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.
- J. Que en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: **...Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.
- Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.*
- Parágrafo.** En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.
- K. Que para garantizar el derecho de audiencia y defensa, por intermedio de la secretaria del Concejo Municipal se citó a la doctora VIVIANA SILVA TORRES, a fin de permitirle intervenir dentro del proceso de revocatoria directa.
- L. Que la Doctora Viviana Silva Torres mediante oficio radicado el día primero de agosto de 2016 manifestó la aceptación de la revocatoria directa del acto administrativo CM-050-2016 expedido por el señor Carlos Eduardo Burgos Prada.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el acto Administrativo CM-050-2016 Por medio del cual se citó a la Doctora VIVIANA SILVA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 37.900.843 de San Gil a tomar posesión del cargo de Personera Municipal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Gil, el día primero (01) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).



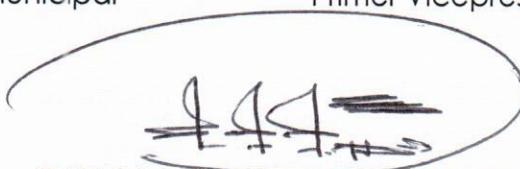
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Presidente H. Concejo Municipal



CIRO ALFONSO MORENO SILVA

Primer Vicepresidente



CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA

Segundo Vicepresidente